JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Rizote cant. millara
Ana alualo y ronlos
y tuvan co relmillar
Lno de conTigo dela
tuva de miguel Ba
reas cheA cami
no. Vra Alcon
dilla

Fha la carta en Sauª de Huelua en tierra Almez Rondon en
y setecientos y ocho años. Testigos que fueron presentes
el Rdo Dn Leonardo Vitalgo Por Lorenzo Gonzalez y
rez. Alfrandiz de Nr. de Huelua Sr

Fran Gomez

4

Sepan q[uan]tos esta carta vieren como nos Diego Carrasco y
Cathalina Muñoz su muger vezinos q[ue] somos desta villa
de Huelva yo la susodicha [illegible] con lizenzia
del dho mi marido q[ue] le pido y demando me de y con-
zeda para otorgar y jurar esta escriptura y lo q[ue] en ella
se dira e yo el susodho otorgo q[ue] se la doy y concedo en
forma y ella usando della ambos a dos marido y mu-
ger como tales juntos y de mancomun a boz de uno y
cada uno de nos por si e por el todo insolidum renunciando
como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad
division y excursion como en ellas se contiene
otorgamos e conozemos por esta carta q[ue] vendemos en
nombre de nos e de nuestros herederos y sucesores y de quien de nos
o dellos ubiere causa [illegible]
vendemos [illegible] para siempre a [illegible]
co [illegible] vezino desta villa para el [illegible]
quien de el causa ubiere una casa [illegible]
q[ue] tenemos en esta villa en la placeta del pozo de [illegible]
[illegible] linde casas de Antonio Hernandez [illegible]
en esquina [illegible] calle [illegible] la qual le
vendemos con todas sus entradas y salidas
usos costumbres derechos y servidumbres quantas
a y aver debe y le pertenezen de hecho y de derecho
y de uso y costumbre y con cargo

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Timbre 3º Cts.

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

350 Rs en 4 ª.
1873 cada ª =

[illegible] Casta en Manilla de Huelva en nueve de [illegible]
noviembre de mil setecientos noventa ocho años ante Don Mi-
guel Pablos Escribano Publico de los del numero
y Cabildo de dicha villa por ante mi Escribano
del Rey Martin Moreno y testigos Martin [illegible]
del Rey

Juan Casal

Benito Ximenez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Sr. Dn. Joseph de Algeciras
Vendido con casa y Viña
8 Ducados =

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial

La casa [illegible] en [illegible] de [illegible] mis [illegible]
de [illegible] la Almendrera [illegible] Pose Herrera [illegible]
y el Amarguelo a Balbuena [illegible] con [illegible]
de dicho [illegible] Herrera [illegible] de los dichos
y [illegible] el [illegible] = Albaceas

[illegible] 6 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] la dicha
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] el
estado [illegible] falleciere [illegible] [illegible] [illegible]
Albaceas a los dichos y herederos [illegible]

En la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Manuel [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] = [illegible] mi [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] = [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] =

2 [illegible] —	21 [illegible] —	21 —
2 [illegible] —	20 —	20 —
2 [illegible] —	15 —	15 —
		66
1 — caxa —	60 —	
1 — [illegible] —	03 —	56 —
1 hacha —	0 1 2 —	
1 açadon —	0 1 —	
otro açadon	0 0 2 —	66
otro [illegible] —		28
		94 —

[illegible]

En 13 de Henero de 1709

Las Casas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] al [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
en la calle de [illegible] = y [illegible]
otra casa en la calle [illegible]
[illegible] [illegible] =
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] —

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] =
Albaceas [illegible] [illegible]
[illegible] = [illegible] moreno
[illegible] Antonio [illegible] y [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] [illegible]
[illegible] =

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Me Pan quantos esta carta vieren como nos el la dha Parte el Pdo. Don Fran.co Diaz Toscano Presvitero Mayordomo del Monasterio de Monjas de Santa Maria de Gracia de el Castillo de Aracena en virtud del Poder q. la señora Abadesa de del monasterio de monjas le otorgaron q. paso por ante el Presente escrivano en el año Pasado de mil setecientos e siete a que me refiero, y el bastante para esto q. aquiriendo el Presente escriv.o dara fe e yo el dho. Diego Rodriguez de Vargas vecino del Castillo de Santa del Puerto q. esta Presente decimos q. por quanto el dho. Monasterio de monjas e por el dho. Don Fran.co Diaz Toscano como su mayordomo y administrador de sus rentas se a seguido pleito ex.vo contra los bienes de Estevan de Villalobos e Marcos Sanchez vecinos q. fueron de este castillo de S.n Juan del Puerto por el Remate de el Arrendamiento de ciertas rentas de los dhos. q. se estavan deviendo e las costas e salarios de ejecucion hechos y especialmente en unas casas q. son en esta dha villa de S.n Juan en la calle Real. linde con la calle de la Conde e con casas de Fran.co Marquez de Vargas e aviendose hecho en los dhos. Procedimientos se Remate a mi el dho. Diego Rodriguez como Poseedor de dhas casas se sentenzio la causa de Remate e Por Parte de dho. convento se dio la fianza de la ley de lo Rest.o y se tasaron las costas e aquesto Pregon e Por mi el dho. Don Fran.co Diaz Toscano en nombre de dho. monasterio pedi se a Pachar en dhas casas como con efecto se despacha con consentimiento q. tengo de su Ducado e Poseer las mejor mejorado todas dhas casas e mostrado el Mandamiento de

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

mas valen o pareciere valer de la demasia y mas
valor le hago gracia y donacion buena pura y ...
para buena pura perfecta e acabada ...
de las que el derecho llama ynter vivos ...
de lo qual renunçio las leyes del hordenamiento
real fechas en las cortes de Alcala de he-
nares que hablan en razon de las cosas que se
compran o venden por mas o por menos de la
mitad del justo valor y precio de las quales el
ni del remedio de los quatro años en ellas de-
clarados que tenia para pedir reçision desta e
su justa ... suplemento della al justo valor y
precio della no me aprovechara ni dire ni ale-
gare que fue ... [illegible]
... [illegible] ... de lo dicho ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... parte el derecho que
tengo ... [illegible] ...
... [illegible] ... compradores le doy
poder cumplido para que ... pueda tomar la
posesion ... [illegible] ...
... [illegible] ... poseedor ... en
forma y como tal me obligo ...
... [illegible] ... en forma en tal manera
... en todo tiempo ... [illegible] ...
segura ... [illegible] ... parte alguna
... [illegible] ... pleito en
... contradiçion ... [illegible] ...
... [illegible] ... luego que por parte
de dicho comprador me fuere requerido ...
... [illegible] ... de tales pleitos
e causas ... [illegible] ...

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Remension de la Ley de partida con declaracion en que esta
Partida sesion sin derecho mi escritura alguna
derechos de volverse y restituir los dhos cien
ducados y las mejoras que en ellas se ubiese hecho
labrado y mejorado y las costas y gastos que se le
causaren y para todo ello se me pueda executar con ex-
cusion y embargo el juramento de dho com-
prador o de quien su causa ubiere en quien
lo defiero relevado de otra prueva alguna
de que le relevo y para el cumplimiento
y firmeza de lo que dho es obligo mi persona y
bienes avidos y por aver y doy poder cum-
plido a las justicias y jueces de su
mag. para que a ello me compelan
y apremien al cumplimiento y
firmeza de lo que dho es como por
sentencia pasada en autho-
ridad de cosa juzgada y renun-
cio las leyes y derechos
de mi favor y la que pro-
hibe la general defension gene-
ral renunciacion de
leyes en forma que

Sello quarto veintena
Rayo de mil y
ciento y ocho

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Don Juan
Gomez Villalva Vº Rey de Escribanos de Moguer
Con Rio de esta Carta y Por Mi y en nombre
de Mis Herederos y Sucesores del Pago quier
Tiempo de Ellos Pueda y Cause En qualquier
Manera Otorgo Doy Mando Vendo Real
y Quanto Hacer Puedo a Juan Martin Burdo Vº de esta Villa Para El
Mismo Otro Los Suyos que En Su Nombre Hubiere
Que Mi Saber Es Cierto y Sin Pleito Alguno Libre
de Empeño Hipoteca Fianza Tributo Censo
Obligacion Hipotecaria Ni Otra Cosa que
Le Impida Su Libre Venta y Enagenacion
Una Casa Que Yo Tengo En Esta Villa
Calle Real de Abajo Linde de Dho Alguacil
Mayor y con Otra de Juan Vento el Mozo Vecino de Esta
Villa Otra de Mas Arriba de Dho Juan Martin
Burdo Otra de Mas Abajo de Dho Juan Vento
el Mozo Que Dicha Casa Se Compone de Quatro
Pies de Suelo con Sus Altos Bodega Pozo
Corral Cocina Horno y Demas Servidumbres
Que Le Pertenecen Que Dicha Casa Yo La
Tengo Por Propia y Libre de Todo Derecho
Dominio y Posesion Que Dicha Casa Yo La
Vendo Por Precio y Cuantia de Quatro Mil
Reales de Vellon Que Dicho Precio Me Ha
Dado y Pagado Dicho Comprador En Reales
de Vellon En Presencia de Los Testigos
de esta Carta Que Yo Otorgo Y Confieso El Precio
Dicho es Cierto y Verdadero Con Pacto
Expreso de Que Si Dicha Casa Fuere
Vendida Por Mas Precio Dentro de Quatro
Meses Que Corren Desde el Dia de la Fecha
de esta Carta Que Yo Otorgo Y Dicha Casa
Quedo En Poder de Dicho Comprador Gustosa
Mente Con Dicho Precio Y Encima Declaro
Que Dicha Casa Linda Por Una Parte con
Casa de Antonio Lopez Otra Parte con Casa
de Juan Martin Burdo Otra Parte con Casa
de Juan Vento el Mozo Otra Parte con Calle
Real de Abajo Que Dicha Casa Tiene Veinte y Seis Pies

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Luego q por parte q dha compradora
o de quien su causa obiere me quisiere
quitar o tomar la dha defensa de los
tales pleitos e causas y los seguire y fene
sere a mi costa y mension hasta dexarla
con dhos olivos y tierra de ellos con poseción
quieta y pacifica sin daño ni costa alguna
dende luego le volvere y restituire los
dhos dos mill ciento y doze rreales
y q en ello ubiere hecho y las costas y
gastos q se le causaren y por ello seme pueda
executar y execute como de lo de la dha
compradora o de quien su causa obiere en quien
lo dexo difirido sin otra prueba alguna
de que le releve y para el cumplimiento
y firmeza de lo que dho es obligo mi persona
y bienes avidos y por aver y no derogo
la obligacion general a la especial
ni por el contrario y hipoteco por especial y espresa hipo
teca a la dha obligacion y saneamiento desta venta quatrocientos
cinquenta arboles de olivos q tengo en termino
de esta villa al sitio de [illegible] que linde con los
olivos q se venden en esta venta y con la huerta de
[illegible] y con la vereda de [illegible] y me obligo
a no vender ni enagenar sino fuere con la
obligacion desta hipoteca pena de la

Hipoteca. Lo
451 Pie Retor
ter. Lo de enle
guen de Retor
y Camino de Mole
ton.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

236

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

de [illegible] sello [illegible] en quatro de [illegible] de mill setecientos y ocho años [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Juan Alonso de Mora y
de Ybarnece y Doña Teresa de Yriarte Zuazandiuo de
Mieza vezinos que somos desta villa de Huelua e yo la dicha en
presenzia y con lizenzia del dicho mi marido que le e pedido de
mancomun [illegible] para otorgar y jurar esta carta
[illegible] que en ella se [illegible] y yo el susodicho se la concedo en
forma [illegible] ambos [illegible]
[illegible] de mancomun a voz de uno [illegible]
[illegible] por si y por el todo [illegible] renunciando como expresamente
renunciamos las leyes de la mancomunidad division y es
cusion como en ellas se contiene otorgamos que [illegible] por
esta carta [illegible] en nombre de nos [illegible] y [illegible]
[illegible] por quien [illegible] o de ellos [illegible] causa en qualquier
manera vendemos desde aora para siempre [illegible] a Juana
Martin viuda vezina desta villa [illegible]
[illegible] quien su causa [illegible] es a saber un pedazo
de [illegible] olivar [illegible] de olivos que tenemos en el camino de
esta villa [illegible] de Santo [illegible] con olivar de Don Diego
Zamora [illegible] de la ciudad de Sevilla [illegible] con olivar del monasterio de
monjas y con olivar de [illegible] San Sebastian y con olivar de [illegible]
Don Diego de Valladares [illegible] el qual le vendemos con todas sus entradas y
salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantas
a aver deven y le pertenesen de fecho y derecho [illegible] de
costumbre [illegible] por libre de zenso tributo ypoteca [illegible] en
enajenazion [illegible] por precio y quan
tia de veinte y nueve [illegible] que montan [illegible] mill y nove
zientos [illegible] moneda de vellon los quales recevimos de
la dicha compradora en plata doble reducido a vellon en pre
senzia del presente escrivano [illegible] de esta carta [illegible]
[illegible] escrivano [illegible] testigos [illegible]
[illegible] dicha cantidad [illegible] renunciamos [illegible]
[illegible] confesamos [illegible] y declaramos [illegible] el justo valor
[illegible] precio [illegible] olivos [illegible] dichos [illegible] mill y nove
zientos [illegible] y quando [illegible] mas [illegible] en alguna cosa

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA - PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y OCHO.

239

Sacado en papel del sello quarto [illegible] del mes de Henero de mill setecientos [illegible] Diego Perez [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Lizdo Don Juan Diego Castellano Presvitero vezino desta Villa de Huelva y Mayordomo del Monasterio de Monjas de Santa Maria de Gracia della en virtud del Poder que me dieron y otorgaron la Señora Abadesa y Monjas discretas y Religiosas de dicho monasterio por ante el presente escribano desta carta en veinte y quatro de otubre del año pasado de mill setecientos y siete que es bastante para lo que aqui sera y el presente escribano da fee y del dicho Poder usando digo que por quanto dicho monasterio entre los bienes que tiene son unas casas en esta villa en la calle de [illegible] linde de casas de Joseph Alvarez y con casas de Fran.co Castasco las quales posee a tributo de por vida Juan Ruiz vezino desta dicha villa de que en cada un año paga [illegible] ducados a dicho monasterio y parece que el dicho Juan Ruiz [illegible] traspaso al dicho Fran.co Castasco de [illegible] zala [illegible] casas que linda con las casas del suso por libres de censo y tributo en precio de quinze ducados como consta de traspaso que otorgo por ante dicho escribano en diez y siete de sep.e pasado deste presente año el qual se me ha hecho saber por dicho Juan Ruiz que por ser [illegible] a dicho monasterio [illegible] el tomo [illegible] respecto de quedar el susodicho obligado en la restante cera a pagar [illegible] ducados y tengo tratado y ajustado con el dicho Fran.co Castasco el darle [illegible] a tributo perpetuo en dos ducados en cada un año por tanto otorgo y conozco por esta carta

SELLO QVARTO. VEINTE MAR
RAVEDIS. AÑO DE MIL DE
CIENTOS Y OCHO

Con Licenzia de los Monasterio Paz y Bien q quieran
por Razon de Obra Persona por ella de Laquer Somos
Jo Laquen de Deres Vezinos de Mez Conzedes
Licenzia para Hazer Las Salvaguardas son
Laquel Razon de Hazer de Persona Legallana
Jurada y Laquen Hera Bastante mente se
Pueda o Deba Cobrar el Fecho Zenso = Lo Cho
el Condizion q Nro Señor Ynterbiniendo Ruego en Pago de
Dho. el Mesmo no Dieren y Pagaren Los Redi
Deste Dho Zenso q Passa Tes Tazion de la Paga la
Hazen la q de Ay de Cegra En Pena de Zomzo
Que el Razon del Dho Monasterio Como de
Ereda Sabrado Comendador Por ello Pagan
Con Alguna Cosa en Juyzio q de Pagar los Redi
tos q Fecho Hazen de Remate = Y Conesta Calidad
de Condizion Dos Mes Dho Juan Cabrera
y Sumujer La Hazen de Dho Monasterio Perp Dho
Dho Obligo Dho monasterio q Agora Dho Tempo Le
Sea Buena Agua Cdge y Sacalla mi Dho Parte alga
da Sellena y Cerca Para Cmi Morada Pecho en
Juzgo Contradizion no me Lo Dan Repiere
Pecho mouido Dho Parte = Luego y Con Parte de los
Dhos. o Quien Su Causa Obiere Quiere Requeri Do
el Dho Monasterio o Su Mayordomo en Su nombre
Tomen a Su Dho Tenencia el Dho Pecho
y Casa y de Los Aguila Tenencia Cedan
y mentiendo Quieta y Pacifica mente en Costa Alguna
Jquieta y Pacifica mente en Costa Alguna

Veinte mara[ve]dis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y OCHO. 240

En el d[ic]ho Estante se a de haçer la Cobranza en esta
Villa llamado el d[ic]ho de cobranza por
lo q[ue] estubieremos debiendo sin que pueda hazer
contra lo el Arrendamiento el mayordomo que siguie-
re de d[ic]ho monasterio o de quien su causa ubiere y a
quien lo dexamos de suelo en otra persona alguna
de q[ue] le relevamos y nos obligamos de guardar y cum-
plir las condiciones y demas obligaciones y declara-
ciones contenidas en esta escriptura sin ir ni ve-
nir contra ninguna de ellas y para el cumplimiento
y entera paga de lo q[ue] d[ic]ho es obligamos nuestras perso-
nas y bienes avidos y por aver y no derogando la
obligacion general a la especial ni por el con-
trario hipotecamos especialmente de el establecido las
casas de nuestra morada que son en esta villa en el Pozo de
Vizcaino linde casas de Antonio Herman el
sastre y Lazaro Esquina a la calle de la Arenal y
una cada de majuelo que tenemos contiguo
de esta villa calle de la Arenal linde majuelo
de Pedro Hernandez llamado y linde la
huerta de Colmenar y con la calleja de la Arenal
los quales d[ic]hos bienes nos obligamos de no vender ni
enajenar si no fuere con la obligacion de esta hipote-
ca pena que lo que en contrario hizieremos no valga
ni sea de ningun efecto y para la execucion de ello
damos poder cumplido a las justicias de su Magestad
o residencia para que a ello nos compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciamos
las leyes y derechos de nuestro favor y la que dize que general
renunciacion de leyes fecha non vala y la d[ic]ha Antonia Baezale
nunciando las leyes de los emperadores Justiniano

testamento ... maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y OCHO.

241

En el nombre de Dios nuestro Señor Amen sepan
quantos esta carta de testamento y ultima voluntad
vieren como yo Maria gonzalez de Lloza soltera vezina
de esta villa de Huelva estando como estoy en
ferma de achaques que Dios fue servido de darme y en mi buen
juizio memoria y entendimiento natural qual Dios
nuestro Señor a sido servido de me lo dar y
creyendo como firmemente creo en el misterio
de la Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu santo
tres personas y un solo Dios verdadero a honor y alabanza
suya y de la gloriosa Reyna de los Angeles Maria nuestra
Señora a quien tengo por mi abogada e intercesora con
nuestro Señor [illegible] me perdone
mis pecados [illegible] mi alma en
carrera de salvazion otorgo y conozco por
esta carta que hago y ordeno mi testamento
en esta manera

Primeramente mando y encomiendo
mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redi-
mio por su preciosa sangre y la lleve a la glo-
ria de su corte celestial para donde fue cria-
da y el cuerpo a la tierra de que fue formado
y quando mi [illegible] mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia parroquial del señor
San Pedro de esta villa con el habito de nuestro
Padre San Francisco para ganar las gracias
[illegible] y el acompañamiento de mi
entierro lo dexo a la voluntad de
[illegible] mi hermana [illegible] Don Juan
[illegible] gonzalez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

gonzalez notario Paenitenz. testamtª que
hizo mº Juego a Cuenta de Dote de Alcaide
Item declara dexo en Arras a Juego año
pedro Aguilente Vezino Puerto Alcaide Pal
ente Domingo Carvallada Mallorquin Vezino
Cobrada Requiem con Misa de Cuerpo Presente
Clerigos Sacerdote Item acompañamiento de
misa Vezino Puerto Alcaide con Vigilia
Item declara Casa en la Calle de Gomez
en Collacion Iglesia de S. Juan Pedro y en mi
Cuenta declara Dote de Dª Juana gonzalez
Paenitenz Pongase en mi Voluntad
Item dexo a Juana gonzalez mi Sobrina de
la Cantidad que mi Hermano reis ducados
Para quando tome Estado en Cuenta
Legitima Suya Poder La dicha Juana gonza
lez mi Hermana y si La dicha mi Sobrina fallezca
de Antes de Tomar Estado que sea en todo
seis ducados Los Aya en mi Cuenta y
en todo mi Voluntad

Item declaro tengo Por mis Bienes la Parte de
Casa en Compañia de mis Hermanos en Cuenta
que me cupo de Casas de Juan de Aguilera mi Hermano
y con carga de Vna Memoria
de Misa = Declaro mas la mitad de Vna Viña
Vna Suela en Compañia de la mitad de ella de
Juana gonzalez mi Hermana y con Cargo de
Vna Misa = Declaro mas el Balbuena mi dicha
Suela del Pino de Dª Juana gonzalez
Vezina de Aznalcazar y con Cargo de
Hermana de Sobre que le hize Vna
Limosna de Vna Memoria Rezada y
Cantada con Vigilia

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

242

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Parrochia de Sr. San Pedro desta Villa para que desde
el dia de mi fallecimiento en adelante se digan cantadas una misa
cantada con diacono y subdiacono y se diga por los señores bene-
ficiados de dicha yglesia y se digan cantando en el dia de los [illegible]
octava de los fieles [illegible] de cada un año y se pague seis reales
la limosna de dicha misa y [illegible]
reales [illegible] cumplimiento a quince [illegible]
la [illegible] para [illegible]
nietos [illegible] de cada [illegible] es mi voluntad
y otra parte de casas [illegible] no se venda sin el
cargo y gravamen desta memoria la qual se escri-
va en la tabla de memorias de dicha yglesia para
[illegible]
zion. Porque asi es mi voluntad

Y para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nombro por
mis albaceas y executores testamentarios a la
dicha Juana gonzalez mi hermana y al dicho Lizdo
Don Juan gonzalez notario presvitero desta villa
y a cada uno [illegible] para que de mis bienes
vendan la parte y parte [illegible] cumplan
y paguen este mi testamento y pasado el
[illegible] cargo las consientan

Y cumplido y pagado este mi testamento
y lo en el contenido en el remaniente
que quedare de todos mis bienes [illegible]
[illegible] y futuras acciones dexo y nom-
bro por mis universales herederos a la
dicha Juana gonzalez mi hermana y al dicho Lizdo

243

Sepan quantos esta carta bieren como nos [illegible] de Alonso y [illegible] su muger vezinos de [illegible] vecinos [illegible] de esta villa [illegible] con lizencia [illegible] en presencia [illegible] de mi el dicho [illegible] marido [illegible] para otorgar y jurar esta escritura [illegible] en ella sera [illegible] otorgo [illegible] conforma [illegible] ambos de mancomun [illegible] y cada uno de nos por el todo [illegible] renunciando como renunciamos las leyes de mancomunidad [illegible] como en ellas se contiene.

Otorgamos y conosemos por esta carta que [illegible] en nonbre de nos [illegible] herederos y subcesores y [illegible] de ellos [illegible] en qualquier manera vendemos [illegible] a [illegible] Martin [illegible] vecino de esta villa para el [illegible] su casa [illegible] un pedazo de [illegible] pies que tenemos en termino de esta villa [illegible] de la cañada de [illegible] con olivar de [illegible] de San Sancho [illegible] Diego Vallecas [illegible] y con [illegible] tenemos con todas sus entradas y salidas [illegible] costumbres y derecho y servidumbres quantas [illegible] tenesen de derecho [illegible] costumbre [illegible] libre de [illegible] esta venta [illegible] enagenacion [illegible] y quantia de [illegible] mil [illegible] quinientos reales de vellon los quales [illegible] de vellon [illegible] escrivano y testigos [illegible] de esta carta [illegible] entrego [illegible] doy fee se hizo en mi presencia [illegible] dichos testigos [illegible] cantidad que [illegible] dichos otorgantes [illegible] confesamos y declaramos que [illegible] justo valor [illegible] pies de olivos son los dichos mill [illegible] quinientos [illegible] que valieran [illegible] en algun tiempo mas [illegible] valor [illegible]

En papel de sello [illegible] de mill y setecientos y ocho [illegible] doy fee

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS Y OCHO.

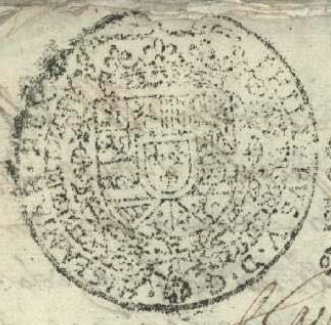

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

nidos Comezemos Lauor Defensa de los Tercios
de Campo de Sequarten y defenderemos Vna
Costa Zmenkon de Casta Le dexan con dos Pies
de Cuer. En Posesion que Stan Pak fica dos
Dias mi Costa Mandamos no Volue
remos Restituzemos los dos mill
quimentos Reales en oro y Sencillos Vor
ren. dhos Labra de mexorado Las
Costas Gastos y se le Causaren y Pak de
ellos remos Pueda Executar y Vender con
zolas Alhajas de la Obligada
o Fiador de Cuya Vinere en quien Los dhos
mrs. dfiados dicha Prueua Alguna de Las
Refferamos y Pasar y Cumplim y Mexor
de lo q dho es obligamos Sus Personas y
Vienes auidos y por auer con dero ganda
Las Sumisiones en Esta Razon y Para
el Cumplim dello Lo otorgamos Ante el
Escriuano Publico y Testigos de Suso
Scripta En esta Ciudad de Vbeda
En Casa de Vna
Morada q tenemos en esta Villa En Casa de
Alta fuente Alhaja mi de Cargo de Lic.do
Don Gaspar Lopez Cabe Vicario Eclesiá
stico y Por el Dicho Fiador Con solan
de Los q dha Las que le Remos obligamos y
no Vendran en pena mio que en la carga
Los obligaron de esta Escriptura Vendque
Los q En contrario dixere mos no Valga
mos en Juicio ni fuera del Cuya Vna
Carta de un tenor Todos Cumplo
Testigos q Fueron presentes
Vecinos de

EL LIC.DO VARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testamento

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ocho.

295

Huelva en 3 de [illegible] de 1708

Sacado en papel del sello tercero en [illegible] de [illegible] de mill setecientos y nueve [illegible]

En el nombre de Dios [illegible] amen. Sepan quantos esta carta de testamento [illegible] ultima voluntad [illegible] como yo [illegible] Alonso [illegible] vezino que soy de esta villa de Huelva estando como estoy enfermo [illegible] sano de la voluntad y en mi buen juizio memoria y entendimiento natural qual Dios nuestro señor a sido servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo Dios verdadero a onor y alabanza suya y de la gloriosa virgen [illegible] suplico sea mi [illegible] intercesora con [illegible] Jesuchristo [illegible] [illegible] me perdone mis pecados y [illegible] poner mi alma en carrera de salvacion [illegible] [illegible] testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre [illegible] y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado [illegible] y quando [illegible] mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parroquial de [illegible] de [illegible] [illegible] enterrado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Manuel [illegible] pague de [illegible] voluntad

[illegible] declaro [illegible] Manuel [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS, Y OCHO.

246

Sepan quantos esta carta vieren como el Licdo Don
Juan de [illegible] Presvitero vezino desta villa de
Huelva mayordomo del monasterio de monjas de
Santa Maria de Gracia della de que el presente escrivano
doy fee [illegible] mayordomo y como tal otorgo y
conosco por esta carta en nombre de dicho
monasterio doy en renta y arrendamiento a Bartolomé
Alonso [illegible] vezino desta villa unas casas
principales que dicho monasterio tiene en la calle
de la [illegible] que lindan con casas de
don Joseph [illegible] y con casas de [illegible] llaman
de [illegible] [illegible] las quales le doy en renta por
tiempo de tres años que empiezan a correr y
contarse desde primero de marzo pasado deste
año y el primero que cumplirá el dicho primero de
marzo del año que viene de mill setecientos y
nueve por precio cada uno de dichos años de
quatrocientos reales de vellon que a de pagar en cada un año
[illegible] forma [illegible] de [illegible] quando [illegible]
el [illegible] Bachiller don Juan Martinez de [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] los quatrocientos reales que
[illegible] a dicho monasterio
y administrador [illegible] en su nombre en esta villa a su costa
y con las costas de la cobranza y por lo que el susodicho deviere se le
pueda executar con solo el juramento del mayordomo que
es o fuere de dicho monasterio o de quien su causa oviere y durante
el tiempo deste arrendamiento dicho monasterio no le quitará
las dichas casas por mas ni por menos ni por el tanto que otra
persona le dé [illegible] y para el cumplimiento y firmeza de lo que dicho
es obligo los bienes y rentas de dicho monasterio avidos
y por aver [illegible] presente [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro
Domingues mozo soltero oficial de carpintero
de Meza v.º q soy de esta villa de Alm.
otorgo y conozco por esta carta q por
mi y en nombre de mis herederos y su
zesores y de quien de mi o dellos
tubiere causa en qualquier manera
vendo verdadera para siempre a Manuel
de Meza v.º desta villa para el y sus
herederos y a quien su causa tubiere
es a saver unas casas de morada
q tengo en esta villa en la calle de
Victor. — linde de casas de el [illegible] Lazza
con casas de Juan Gonzalez [illegible] achador. Las quales se las vendo con todas
sus entradas y salidas usos y costum
bres derechos y servidumbres quantas
an y aver deven y les pertenecen de fecho
y de derecho y de uso y de costumbre
y con el cargo de dos tributos el uno
[illegible] y quitar el uno de principal
de quatrozientos y seis R.s de que se pagan redi
tos al monasterio de monjas de santa
Maria de Gracia desta villa y el otro de
principal de diez ducados que se pagan
reditos a la fabrica de S.r San Pedro cuyos
reditos an de correr por quenta de vos el com
prador desde oy dia de la fecha desta carta
en adelante y por libres de otros em

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte mrs. cada vno.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Lonzo Tributo Alcabala Cientos y Millones. Consta en esta Contaduría General de Rentas de Provincia de Granada, que Don Juan Antonio Ramírez, Vecino de esta Ciudad, Arrendador de Alcabalas, Cientos y Millones de ella, y su Partido, ha pagado en Plata corriente, Doblas, Reales de Vellon, en Presencia de los Caxeros de esta Contaduría, la cantidad de [illegible] que importan los Derechos de Alcabalas, Cientos y Millones de [illegible] de Vino, que ha introducido en esta Ciudad, y Partido, en el Año de [illegible] Y para que conste, de orden de los Señores Contadores Generales, doy la presente en Granada a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y [illegible] años.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MALAGA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Vendre heredado.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta y Pleito vieren como yo Dn Pedro Gomez de Ribera Vezino de esta Ciudad de Antequera Estando en mi Entero Juicio y Libre Albedrio Como Persona que tengo Derecho a Vender y Enagenar todos los Vienes que Pertenecen a mi Persona y Vienes Dotales que Fueron de Doña Maria Josepha de Ribera mi Muger difunta Por la Presente Digo que Vendo Doy y Otorgo en Venta Real y Enagenacion Perpetua para siempre jamas a Dn Bartholome Real Clerigo de Menores Ordenes Vezino de esta Ciudad y a Dn Felipe de Arriaga y a Joseph de Valcarcel Vezinos de Malaga

pedro gomez

Ante mi Bartholome Real

Testamto

218

En el nombre de Dios todo poderoso Amen sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo Juan Fernandez hombre del campo vezino que soy desta villa de Huelva estando como estoy en cama enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen juicio natural qual Dios nro Sr ha sido servido de darme y creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios todo poderoso y en todo lo demas que tiene y confiesa nra Santa Madre yglesia Catholica apostolica Romana otorgo y conozco por esta presente carta que hago mi testamento en esta manera primeramente encomiendo mi alma a Dios nro Sr que la crio y redimio por su precioso sangre y la lleve a descansar a su corte celestial y el cuerpo a la tierra donde fue criado el cuerpo hecho de ella que fue formado quando Dios fuere servido mi cuerpo sea sepultado en la yglesia Parroquial de Sr San Pedro con la cruz que en ella se tiene y que me acompañe mi entierro de mi entierro lo dexo a la voluntad de Maria de Sousa mi muger

Yten declaro que los bienes que parecieran por mi fin y muerte se entreguen a la dicha mi muger declaro lo para que de ella pague este mi testamento y para cumplirlo pagar este mi testamento dexo y nombro por mi albacea executora testamentaria a la dicha Maria de Sousa mi muger a la que doy poder cumplido para que de mis bienes venda la parte que baste

Murio en 12 de [illegible] de 1708

Sacado en papel del [illegible] consejo [illegible] en [illegible] dias del mes de Mayo de mil setecientos diez años

Hugo Perez Baez escno.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS / CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

En la Villa de Huelva en
[illegible] quatro de Enero de mil y seteci-
entos y noventa y nueve años por ante mi
escribano y testigos parecio presente el Sr.
Dn Bartholome Real Clerigo de Misa y
Vecino de esta Villa de Huelva
[illegible]